

Anette Alarcón Martínez
3 de octubre 2019

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/058

Chihuahua, Chih., a 25 de septiembre de 2019.

LIC. ANETTE ALARCÓN MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT, S.A. DE C.V.
EJIDO LA ALMANCEÑA S/N
MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA
C.P. 33000

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MMA0803200027

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0790/07/19, ingresada el 29 de julio del 2019 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, así como la información adicional presentada el 02 de septiembre del año en curso, debido a cambios en el proceso productivo, una vez analizada le comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el 10 de abril de 2017 la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió a la empresa **Minera MA-AT, S.A. de C.V.**, la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2017, según oficio no. SG.CA.08-2017/033, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos para el ejercicio de la actividad minera y metalúrgica y beneficio de minerales metálicos, con una capacidad productiva instalada anual de: Concentrado de zinc 30,000 toneladas; Concentrado de plomo 30,000 toneladas; Doré 1,000 toneladas.....
- II. Que la representante legal de **Minera MA-AT, S.A. de C.V.** manifiesta en su solicitud del 02 de septiembre del año en curso, que el motivo de la actualización de su Licencia Ambiental es debido a cambios en los procesos productivos, por lo que modifica las secciones I y II del formato de solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal
- III. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-0790/07/19 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y puede ser verificada por la Secretaría

[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/058
NRA: MMA0803200027

de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 4, 5 fracción IV, VII, XII, 109 Bis, 109 Bis1, 111 fracción VI y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción VII, 7 fracción I, 10, 11 fracción II inciso f y h, 17 y 17Bis inciso E fracciones IX y X, 18, 19 último párrafo, de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los Acuerdos Secretariales del 11 de abril de 1997 y del 9 de abril de 1998 donde se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2017, gestionada por la empresa Minera MA-AT, S.A. de C.V.....

SEGUNDO.- La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2017, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa Minera MA-AT, S.A. de C.V. queda de la siguiente manera con relación al beneficio de minerales metálicos.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Concentrado de zinc	30,000	Toneladas
Concentrado de plomo	30,000	Toneladas
Doré	1,000	Toneladas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ABDOL CARRETERO RUIZ
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/058
NRA: MMA0803200027

II. Condicionante PRIMERA.....

Minera MA-AT, S.A. de C.V. deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....

III. Condicionante QUINTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de Minera MA-AT, S.A. de C.V. deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....

b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.....

c. Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones....

IV. Condicionante OCTAVA.....

Minera MA-AT, S.A. de C.V. deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º y 37º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43º del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, la representante legal de Minera MA-AT, S.A. de C.V. deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2º Fracción IV, 40º, 41º, 42º y 43º de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42º al 81º y del 87º al 89º del Reglamento de dicha Ley y a las



Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

• Aceite lubricante usado	3,000 Litros
• Estopa impregnada	500 Kilogramos
• Filtros impregnados con hidrocarburos	250 Kilogramos
• Sólidos impregnados con pintura base solvente	250 Kilogramos
• Contenedores vacíos de sustancias peligrosas	400 Kilogramos
• Equipo de seguridad impregnado con sustancias peligrosas	450 Kilogramos
• Jal	218,500 Toneladas
• Basura industrial	5,000 Kilogramos

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2017, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la Lic. Anette Alarcón Martínez, representante legal de la empresa Minera MA-AT, S.A. de C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

C.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire. Encargado de Despacho de la DGGCARETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.

C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROPEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih.

C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pto.

Bitácora No. 08/LU-0790/07/9
ACT-ILAU-CHIH-002-17/2019

GAHS/RAA/GTT